

RESOLUCIÓN No. **10087** - 1 NOV 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.**

### LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

#### I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
3. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado **FUNDACIÓN SERRANIA COLOMBIA** identificado con NIT: 900.252.699-3 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.

5. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
6. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
7. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
8. Que en dicho informe definitivo el interesado **FUNDACIÓN SERRANIA COLOMBIA** identificado con NIT: 900.252.699-3 resultó **INHABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

N.º	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
228	FUNDACIÓN SERRANIA COLOMBIA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

9. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación del aspecto técnico se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) del siguiente requisito por parte del interesado **FUNDACIÓN SERRANIA COLOMBIA** identificado con NIT: 900.252.699-3.

**PROPUESTA METODOLOGICA:** El interesado deberá presentar una propuesta metodológica general en los términos establecidos en el **FORMATO N° 4 "PROPUESTA TÉCNICA Y METODOLÓGICA"** para que el interesado sea habilitado como **CUMPLE** en este requisito deberá haber sido validado según los criterios establecidos en el citado formato.

10. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"* y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
11. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
13. Que el día 2 de octubre de 2019, la **FUNDACIÓN SERRANIA COLOMBIA** identificado con NIT: 900.252.699-3, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*.

## II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-228 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

- 1 NOV 2019

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día dos (2) de octubre de 2019, la **FUNDACIÓN SERRANIA COLOMBIA** identificado con NIT: 900.252.699-3., a través de **DIGNO EFRAIN MOSQUERA IBARGUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.705.915, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL mediante correo electrónico remitido de [funterrancia@hotmail.com](mailto:funterrancia@hotmail.com) para [ip0012019sen@icbf.gov.co](mailto:ip0012019sen@icbf.gov.co), presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
3. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por **FUNDACIÓN SERRANIA COLOMBIA** identificado con NIT900.252.699-3, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

#### A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En correo electrónico enviado el 2 de octubre de 2019 al correo [ip0012019sen@icbf.gov.co](mailto:ip0012019sen@icbf.gov.co) en la oportunidad previamente verificada, el recurrente **FUNDACIÓN SERRANIA COLOMBIA** identificado con NIT: 900.252.699-3, adjunto documento de recurso de reposición y manifestó lo siguiente:

Buena noche

Por medio de la presente y con el debido respeto acudo a ustedes para hacer llegar recurso de reposición al acto administrativo resolución 8669 de el 27 de septiembre de 2019, emitido por la doctora **MARÍA MERCEDES LIEVANO ÁLZATE** Subdirectora del ICBF Nacional, conforme a la oferta de invitación para conformar el Banco Nacional de Oferentes del ICBF numero IP001 de 2019 "Generaciones 2.0, esto con el fin sea valorado y revisado por ustedes.

Atentos a su debida y positiva diligencia

Atentamente,

DIGNO EFRAIN MOSQUERA IBARGUEN  
Representante Legal Fundación Serranía

En concordancia con el documento de recurso adjunto; se esbozó consideraciones sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el anexo No.4 de la IP 001 de 2019, en especial el ítem 3, relacionado con el contexto de la situación de los NNA de las zonas de interés donde manifestó interés de operar dentro de la propuesta, así:

10087 - 1 NOV 2019

**LECTURA DEL CONTEXTO DE LAS ZONAS DONDE MANIFIESTA EL INTERES.**

Es necesario conocer el entorno y el contexto donde se realizará la operación de esta modalidad por ello se realizará un acercamiento con los beneficiarios para conocer de primera mano sus necesidades y potencialidades que permitan enfocar esta operación para lograr el mayor impacto en esta. lo que busca alcanzar y las estrategias a través de las cuales se va a realizar, mediante la ejecución de las siguientes actividades:

**Presentación del programa:** Se realizará una reunión inicial con los beneficiarios para presentar y concertar y definir los horarios de atención de acuerdo a la disponibilidad de cada grupo.

**Iniciación de los grupos de atención:** se realizará la identificación y selección de los beneficiarios a tender, aproximadamente 25 niños niñas y adolescentes. Cada psicossocial asume 4 grupos de atención, los grupos etarios serán homogéneos para garantizar la implementación metodológica, no obstante, un psicossocial puede tener a cargo distintos grupos etarios.

NOMBRE DEL GRUPO DE EDAD	DESDE	HASTA
Explorando	6 años cumplidos	9 años, 11 meses y 30 días
Profundizando	10 años cumplidos	13 años, 11 meses y 30 días
Construyendo - Incidiendo	14 años cumplidos	17 años, 11 meses y 30 días

La conformación de grupos depende de la cantidad de niños y niñas que se identifiquen en la etapa de alistamiento. Como se trata de grupos es posible crear dos grupos del mismo grupo de edad.

Los niños, niñas y adolescentes participarán en el programa durante treinta y seis (36) semanas, en las cuales se hará la lectura de contexto durante las primeras tres (3) semanas, una (1) semana de cierre y treinta y dos (32) semanas en cuales rotarán en los núcleos de desarrollo de la siguiente manera:

*Grupo de 6 a 9 años: Rotación por los cuatro núcleos cada 8 semanas.*

*Grupo de 10 a 13 años: Rotación por dos núcleos cada 16 semanas.*

*Grupo de 14 a 17 años: Profundización en uno de los núcleos por 32 semanas.*

**EXPLORANDO: 6 A 9 AÑOS.**

Este proceso se plantea como un proceso constante de exploración, en el cual los niños y las niñas, descubren nuevas experiencias y plantean nuevos aprendizajes. Para esto, se contará con un profesional psicossocial que realiza el proceso de acompañamiento constante durante la intervención, y tiene el apoyo de cuatro inspiradores para el desarrollo de los cuatro (4) núcleos de desarrollo planteados anteriormente, este proceso se plantea de manera secuencial. Para este grupo de edad se busca que los niños y niñas exploren todos los núcleos de desarrollo, para lo cual las rotaciones se hacen cada ocho (8) semanas.

Rotación	1	2	3	4
Proyecto Comunitario				
Proyecto Cultural				
Proyecto Deportivo				
Proyecto Científico				

El desarrollo de las capacidades y habilidades que demuestran los NNA en esta edad se evidencian en el interés que los niños y las niñas muestran por disfrutar, explorar y empezar a participar de actividades recreativas, deportivas o artísticas, que se desarrollan en grupo o que les permiten ahondar en destrezas que son de su interés o dar rienda suelta a su creatividad e imaginación. Su curiosidad por explorar su entorno, se refleja en su interés por el mundo natural y se ve enriquecida por los nuevos escenarios, en los que participan con regularidad y por las habilidades que en este tiempo alcanzan como la lectoescritura, con la cual se abren nuevos mundos de conocimientos, la palabra con la cual fortalecen su lugar como interlocutores y sus posibilidades para dar cuenta de sus experiencias, sus ideas y sus sentimientos.

**PROFUNDIZANDO: 10 A 13 AÑOS.** Este proceso se planteará como una etapa en la cual los niños y las niñas inician el desarrollo de identificación de intereses y vocaciones, se construye de manera colectiva con su grupo de pares y, aporta a la construcción de intereses comunes y a la resolución de conflictos, sin embargo, estas definiciones no van a ser definitivas en la construcción de su proyecto de vida, por lo que, se planteará que los niños y niñas continúan en una fase de reconocimiento. Para esto definiremos que, un profesional psicossocial realizara el proceso de acompañamiento constante durante la intervención, y tiene el apoyo de dos (2) inspiradores para el desarrollo de los dos (2) núcleos de desarrollo planteados anteriormente, para este proceso de lectura del contexto, se debe definir con los grupos de niños y niñas de 10 a 13 años los núcleos de desarrollo que generan interés en cada grupo de 25 niños y niñas.

Para este grupo de edad se buscaremos que los niños y niñas exploren los dos núcleos de desarrollo, para lo cual las rotaciones se hacen cada dieciséis (16) semanas.

Rotación	1	2
Proyecto Comunitario		
Proyecto Cultural		
Proyecto Deportivo		
Proyecto Científico		

En la Serranía SERRANÍA COLOMBIA, Realizara actividades con las niñas y los niños buscando descubrir destrezas que son de su interés, sean estas de carácter recreativo, deportivo o artístico u otras que les permiten hacer uso de destrezas de otros órdenes. Realizarán actividades que permitan el perfeccionamiento de habilidades en donde se evidencia mayor coordinación, precisión, fuerza, equilibrio.

**B. ANÁLISIS DEL ICBF**

Frente al aspecto técnico, presentado por el recurrente, de acuerdo con el correo anteriormente mencionado, se determinó que:

Con respecto al Ítem 3 (tres) el cual corresponde al contexto de la situación de niñas, niños y adolescentes en las zonas de interés donde manifiesta interés en participar; el comité evaluador luego de una nueva revisión se ratifica en que la propuesta técnica no describe, enuncia o menciona las características que visibilicen la

10087 - 1 NOV 2019

situación actual en términos o generales o específicos de la niñez y adolescencia en las zonas de interés: Antioquia, Atlántico, Bogotá, Chocó, Bolívar, Córdoba, Cundinamarca, Magdalena, Quindío Risaralda, Tolima y Valle del Cauca. Pues, lo descrito por el recurrente en la subsanación y reiterado en el recurso, corresponde a las actividades para conocer el contexto en donde presentó manifestación de operar, más no las características que visibilicen la situación actual en términos o generales o específicos de la niñez y adolescencia en las zonas de interés.

Así, con fundamento en los términos los Recursos de Reposición y según la aclaración previa se ratifica el resultado del informe de verificación definitivo del componente técnico, como No cumple.

Por otro lado, debe anotarse que el Instituto realizó nuevamente la verificación de los documentos allegados durante la etapa de subsanación por parte del interesado a través de correo electrónico, y se evidencia que el oferente No Cumple con los criterios de selección propuestos en la IP 001 de 2019 con respecto a la experiencia en términos de las categorías relacionadas con la prevención específica de riesgos y el fortalecimiento de capacidades relacionadas:

No PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS
228	900252699	FUNDACION SERRANIA COLOMBIA	49	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	0,00	\$0	NO CUMPLE

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos expresados, no le asiste razón en sus argumentos al recurrente, **FUNDACIÓN SERRANIA COLOMBIA** identificado con NIT:900.252.699-3, a través de su representante legal, señor **DIGNO EFRAIN MOSQUERA IBARGUEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.705.915.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, **FUNDACIÓN SERRANIA COLOMBIA** identificado con NIT: 900.252.699-3, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico [funsserrania@hotmail.com](mailto:funsserrania@hotmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

*Handwritten mark*

10087 E-1 NOV 2019

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Dada en Bogotá D.C., a los

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

E.1 NOV 2019

Dado en Bogotá D.C., a los

**MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE**  
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez/ Leana Catalina González	Contratista Subdirección General	<i>[Signature]</i>
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	<i>[Signature]</i>
Revisó	Natalia Velasco Castrillón	Dirección de Niñez y Adolescencia	<i>[Signature]</i>
Revisó:	Andrés Orlando Ortegón	Dirección de Abastecimiento	<i>[Signature]</i>
Reviso	Paola Moreno	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Signature]</i>
Proyectó	Cecilio Manuel Acosta Olmos / Yordi Agudelo	Contratista Dirección de Contratación.	<i>[Signature]</i>

**PUBLICAR**